

## ESTATUTOS SOCIEDAD CHILENA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

La Sociedad Chilena de Ortopedia y Traumatología fue fundada el diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Su personalidad jurídica fue concedida el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta, por decreto supremo número cuatro mil ochocientos once, publicado en el Diario Oficial del cuatro de octubre de mil novecientos sesenta. Sus estatutos fueron modificados por acuerdo de la asamblea del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Y posteriormente por acuerdo de la asamblea del treinta de diciembre de dos mil tres. Más adelante fueron modificados, nuevamente, por acuerdo de la asamblea del veintiuno de agosto de dos mil diez. Finalmente, los estatutos fueron modificados en Asamblea General efectuada el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, la que fue reducida a escritura pública con fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, ante el Notario Público de Santiago don Alberto Eduardo Rojas López, modificaciones que fueron aprobadas por resolución número doscientos veinte guión dos mil veinte, pronunciada el doce de agosto de dos mil veinte, por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, la que fue inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. En consecuencia y cumplidos los trámites legales, se procede a refundir las últimas modificaciones, quedando el texto vigente de la siguiente forma: **DEFINICIÓN:** La Sociedad Chilena de Ortopedia y Traumatología es una Corporación sin fines de lucro cuyos objetivos específicos se detallan a continuación. **TITULO PRIMERO: De los objetivos. Artículo primero:** Se declara fundada en Santiago el día diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, la Sociedad Chilena de Ortopedia y Traumatología, entidad que se registrará por las normas del Libro I, Título XXXIII del Código Civil, por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia Número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, y por los presentes Estatutos; y cuyas finalidades son las siguientes: a) Procurar el progreso de la Ortopedia y la Traumatología, con propósito de dar a los miembros de la Sociedad el más amplio conocimiento de ella. b) Establecer filiales en otras regiones del país, que se registrarán de acuerdo al Reglamento correspondiente. c) Establecer comités de trabajo científico que tengan por finalidad el desarrollo y extensión de áreas específicas de la especialidad, que se registrarán por un Reglamento aprobado por el Directorio. d) Estimular las relaciones profesionales entre los especialistas del país. e) Editar y publicar la Revista Chilena de Ortopedia y Traumatología. El Comité Editorial funcionará según un Reglamento aprobado por el Directorio. f) Establecer y mantener relaciones con Sociedades Científicas chilenas y extranjeras. g) Representar en Chile a

Sociedades extranjeras en temas afines a la Traumatología y Ortopedia, ya sea en la persona de su Presidente o de quien el Directorio designe o apruebe. h) Representar a los socios que le soliciten frente a organismos relacionados con el quehacer médico del país, a través de poderes especiales otorgados por los socios a la Corporación, en temas específicos que se relacionen con el ejercicio de la especialidad de Ortopedia y Traumatología. i) Certificar la calidad de especialista en Ortopedia y Traumatología, según Reglamento aprobado por Directorio. j) Agrupar a los médicos cirujanos especialistas en Ortopedia y Traumatología. k) Divulgar los métodos de prevención y cuidado de las enfermedades que afectan el aparato músculo esquelético. l) Preocuparse del análisis y solución de los problemas económicos y sociales que plantea las enfermedades del aparato músculo esquelético, así como de las políticas de desarrollo de la especialidad. m) Realizar o participar en todas las actividades que tienden a fomentar su progreso en Chile, tanto desde el punto de vista de la docencia como de la extensión e investigación. n) Divulgar los métodos de prevención y cuidados de las enfermedades traumatológicas. o) Preocuparse del análisis y solución de los problemas económicos y sociales que plantean las enfermedades traumatológicas así como las políticas de desarrollo de la especialidad. **Artículo segundo:** El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas, sucursales o agencias que establezca en otros lugares del país o del extranjero. **TITULO SEGUNDO: De los Socios. Artículo tercero:** Los socios de la Corporación pueden ser de cuatro categorías: Uno) Fundadores. Dos) Honorarios. Tres) Correspondientes. Cuatro) Activos. Todas las categorías de socios están obligadas a respetar los Estatutos y Reglamentos. El número de socios de la Sociedad será ilimitado. **Artículo cuarto:** Son socios Fundadores los que concurrieron a la formación de la Sociedad. Para todos los efectos se considerará que poseen los mismos derechos que los socios Activos. **Artículo quinto:** Son socios Honorarios chilenos o extranjeros, aquellos socios Activos a los que el Directorio otorgue tal calidad en reconocimiento de sus eminentes méritos, ya sea por servicios a la Especialidad o por servicios prestados a la Sociedad. Tal nombramiento deberá acordarse por el voto unánime del Directorio. Los socios Honorarios conservan todos los derechos de un socio Activo y se les exime en forma vitalicia del pago de cuotas y del pago de inscripción en los Congresos y de las Jornadas de la Sociedad. **Artículo sexto:** Son socios Correspondientes nacionales o extranjeros, los médicos cirujanos que colaboren a la labor de la Sociedad en el país o en el extranjero a los cuales el Directorio acuerde conferir esa calidad. Solo tienen derecho a asistir sin voto a las Asambleas Generales y su única obligación es cumplir con las prestaciones prometidas a la Corporación. **Artículo séptimo:** Son socios Activos aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que establece el Estatuto. Tendrán esta calidad los médicos especialistas que hayan

sido aceptados como socios Activos y que se comprometan a cumplir con las obligaciones de los mismos. Para adquirir la calidad de socio Activo, un médico debe presentar su currículum, acreditar su título de especialista en Ortopedia y Traumatología y su solicitud de admisión deberá ser patrocinada por dos socios Activos. Según los antecedentes presentados, el Directorio determinará el tipo de aporte científico o académico que será exigible al postulante para adquirir la condición de socio Activo. **Artículo octavo:** Los socios Activos tienen las siguientes obligaciones: i) Mantener actualizado su domicilio y una casilla de correo electrónico habilitada para recibir citaciones, notificaciones e informaciones, bajo su exclusiva responsabilidad; ii) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de Directorio a las cuales sea citado; iii) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los Estatutos; iv) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y el Directorio; v) Acatar las disposiciones estatutarias y las reglamentarias, cuando éstas existan; vi) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea General; vii) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Sociedad y en su desempeño profesional; y viii) No comprometer gravemente el prestigio de la Sociedad, ya sea por actuaciones propias del socio o que lleve a cabo a través de terceros. **Artículo noveno:** Los socios Activos, con sus cuotas al día, tienen los siguientes derechos: a) Utilizar los servicios que preste la Sociedad; b) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y a voto; c) Elegir y ser elegidos como miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina; y d) Formular peticiones por escrito al Directorio, el que deberá pronunciarse al respecto, en la siguiente sesión. En caso que un porcentaje de los miembros, no inferior al veinticinco por ciento, solicite al Directorio que la asamblea se pronuncie sobre determinadas materias, éste deberá someterlo a la aprobación de la siguiente Asamblea General, siempre que la solicitud se haya formulado con, a lo menos, veinte días de anticipación, la que se deberá celebrar en un plazo no superior a los sesenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud. **Artículo décimo:** La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada ante el Directorio. b) Por expulsión aplicada en la forma prevista en el Estatuto y fundado en las causales que contempla el mismo, y c) Por fallecimiento. **TITULO TERCERO: Del Consejo Asesor. Artículo undécimo:** Estará formado por los socios que hayan ejercido la Presidencia de la Sociedad en algún período. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Asesor, no son obligatorios ni vinculantes para el Directorio. **Artículo duodécimo:** Serán funciones de este Consejo: a) Asesorar al Directorio cuando éste así lo solicite. b) Entender y resolver sobre los problemas deontológicos que se plantean en la Sociedad. c) El quórum para que pueda sesionar será los que asistan en segunda citación con un mínimo de siete y los acuerdos se aprobarán por la mayoría simple de los asistentes. d) Se regirá de acuerdo al

Reglamento correspondiente. **TITULO CUARTO: De los Bienes. Artículo décimo tercero:** El patrimonio de la Sociedad estará formado por las cuotas que paguen sus socios, por todos aquellos bienes que se adquieran a cualquier título, por los ingresos que generen los eventos organizados por la Sociedad y por las publicaciones emitidas por la Sociedad. **Artículo décimo cuarto:** Los socios deberán pagar las siguientes cuotas: ordinaria anual y extraordinarias, según corresponda. **Artículo décimo quinto:** La cuota social ordinaria anual será propuesta por el Directorio y determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, la cual no podrá exceder de diez Unidades de Fomento ni ser inferior a cinco Unidades de Fomento. **Artículo décimo sexto:** Los socios Activos quedarán eximidos de pagar cuotas sociales al cumplir setenta años de edad. No quedarán exentos del pago de inscripción en los congresos y cursos de la especialidad organizados por la Sociedad. **Artículo décimo séptimo:** El Directorio podrá proponer cuotas extraordinarias en la forma que se indica a continuación, cuando las circunstancias así lo requieran. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, entre un máximo de diez Unidades de Fomento y un mínimo de cinco Unidades de Fomento. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse a los fines para los cuales fueron solicitadas. **Artículo décimo octavo:** Los bienes de la Sociedad sólo podrán aplicarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de las obligaciones legales y al de los gravámenes y modalidades que afectaren a las Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Sociedad. **TITULO QUINTO: Del Directorio. Artículo décimo noveno:** La Sociedad será regida por un Directorio, integrado por doce miembros, que son: Un Past-President, un Presidente, un Presidente del Congreso, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y por seis Directores. Los Directores serán elegidos en el marco de una Asamblea General Ordinaria y de acuerdo al procedimiento regulado en el Reglamento electoral aprobado al efecto. Para ser miembro del Directorio se requiere estar en posesión de la calidad de socio Activo. El cargo de Past-President será ejercido por aquel Director que haya sido Presidente de la Corporación en el periodo anterior al actual. En la primera sesión de Directorio, se elegirá de entre los Directores un Secretario de Actas, quién desempeñará las funciones contempladas en el Artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos. **Artículo vigésimo:** La elección de los integrantes del Directorio se efectuará anualmente en el marco de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con las normas presentes y las que se establezcan en el reglamento de elecciones, que deberá contener normas que garanticen y promuevan la participación de todos los socios, permitiendo la votación a distancia o no presencial, por medios idóneos que garanticen la seguridad, secreto e indemnidad del voto, así como permitir

el voto mediante poder, pero limitando la representación a un solo socio adicional. El cargo de Past President será ocupado por el Director que haya ocupado el cargo de Presidente en el período anterior; el cargo de Presidente de la Asociación será ocupado por el Director que haya ocupado el cargo de Presidente del Congreso en el período anterior; el cargo de Presidente del Congreso será ocupado por quien haya ejercido el cargo de Vicepresidente por el período anterior. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario General, serán ocupados por los socios que, resulten elegidos por aclamación en la Asamblea. Los cupos de los demás seis Directores serán ocupados por aquellos candidatos que resulten más votados en una única votación; en caso de empate, podrá llevarse a cabo una segunda votación entre los empatados para dirimirlo. La votación para los cargos de Directores se hará en una sola cédula. Los candidatos deberán inscribir su candidatura con quince días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria respectiva. **Artículo vigésimo primero:** Los Directores son reelegibles indefinidamente y durarán un año en su cargo. Para elegir y ser elegido se requiere no estar suspendido de sus derechos conforme al artículo Cuadragésimo Sexto. La postulación al cargo de Director deberá ser patrocinada por diez socios Activos con sus cuotas al día, por escrito, antes del inicio de la Asamblea y para su elección se requiere mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes en la sala. **Artículo vigésimo segundo:** El Directorio durará un año en sus funciones, a excepción del Secretario General y Tesorero que durarán dos años en sus cargos. La renovación del Directorio se efectuará anualmente, en Asamblea General Ordinaria que sesionará durante el Congreso Anual de la Sociedad. **Artículo vigésimo tercero:** Todo candidato que postule a los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario General deberá cumplir con el requisito de haber ejercido previamente el cargo de Director o haber sido Presidente de una Filial de la Sociedad, a lo menos por un período completo. **Artículo vigésimo cuarto:** Corresponde al Directorio: a/ Ejercer la administración de la Sociedad y dirigir la marcha de la misma; b/ Celebrar a lo menos una sesión mensual de marzo a enero; c/ Proponer el monto de la cuota social anual, la que no podrá exceder a diez Unidades de Fomento ni ser inferior a cinco Unidades de Fomento; d/ Invertir los fondos de la Sociedad en la forma que estime más conveniente; e/ Como administrador de los bienes sociales, el Directorio podrá, celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, de sobregiro sobre estas cuentas, de mutuo, de arrendamiento y demás que fueren necesarios, ejercitar cualquiera operación bancaria y celebrar, en general, todos los actos y contratos que fueren necesarios para la administración de la Sociedad; f/ Arrendar bienes muebles e inmuebles por el plazo que estime conveniente. Sólo por acuerdo de una Asamblea General se podrá vender, enajenar, gravar e hipotecar bienes inmuebles de la Corporación, establecer prohibiciones de enajenar sobre ellos y constituir servidumbres activas sobre los mismos; g/ Otorgar mandatos

especiales y revocarlos; delegar en el Presidente, o en uno o más directores, o en un tercero las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la corporación; y revocar las delegaciones; h/ Proponer a la Asamblea General las modificaciones a los Estatutos de la Sociedad; i/ La elaboración de los Reglamentos y proponerlos a la Asamblea General Ordinaria; j/ Notificar por carta certificada o correo electrónico, al socio afectado la dictación de la resolución que se adopte por el Tribunal Disciplinario una vez fallado el procedimiento sancionatorio destinado a la expulsión de algún socio; y k/ Nominar al Director de la Revista Chilena de Ortopedia y Traumatología, cuya duración en el cargo será de tres años, renovables. **Artículo vigésimo quinto:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros salvo que estos Estatutos o su Reglamento requiriesen, respecto de determinadas materias, un quórum superior y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida. **Artículo vigésimo sexto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Acta del Directorio que será leída en la sesión siguiente. Una vez aprobada por éste se incorporará al Libro de Actas con la firma del Presidente y Secretario. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará, también el Acta correspondiente. **Artículo vigésimo séptimo:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante. El reemplazante que se designe durará en sus funciones hasta completar el periodo del reemplazado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la vacancia se refiera a los cargos de Secretario General y/o Tesorero, el reemplazante elegido, permanecerá en el cargo hasta la próxima Asamblea General que celebre la Sociedad. Se entiende que la ausencia o la imposibilidad constituye causal de vacancia en el cargo, cuando se extiende por un plazo superior a tres meses. En caso de ausencia o imposibilidad inferior al plazo indicado, sólo habrá subrogación entre los miembros del Directorio conforme al orden de precedencia que se establezca en la primera sesión. En caso que la vacancia del cargo fuere referida al Presidente, este será subrogado por el Vicepresidente, mientras dure la imposibilidad. Si algún miembro del Directorio desea postularse a otro cargo en éste mientras dure su período para el cargo que fue elegido, deberá renunciar a dicho cargo con carta dirigida al Presidente. **Artículo vigésimo octavo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá además las siguientes atribuciones que señalan los Estatutos. Le corresponde especialmente: a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Sociedad, cualquiera que sea el carácter de las mismas; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de sus Reglamentos; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la

Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates;

d) Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los gastos urgentes, dando cuenta al Directorio; e) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma las demás órdenes de pago; f) Ejecutar los acuerdos de] Directorio y de la Asamblea General, salvo en los casos en que en el mismo acuerdo se haya otorgado poder especial para este efecto a otra u otras personas; g) Firmar conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencia oficial; h) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Sociedad; i) Redactar la memoria anual de las actividades de la Sociedad y presentarla a la Asamblea General Ordinaria; j) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que señalen los Estatutos.

**Artículo vigésimo noveno:** Serán funciones del Presidente del Congreso: a) Organizar y supervisar el Congreso Anual de acuerdo a su Reglamento; b) Conformar equipo de trabajo para el Congreso Anual, que incluya al menos dos Directores; c) Firmar conjuntamente con el Secretario los documentos y correspondencia oficial del Congreso; d) Relacionarse con el Tesorero en todo lo concerniente al financiamiento del Congreso; e) Contactar empresas para financiamiento del evento; f) Coordinar las actividades científicas del Congreso; g) Establecer los contactos comerciales con empresas auspiciadoras del evento.

**Artículo trigésimo: Del Secretario General.** Son obligaciones: a) Llevar los registros de las diversas categorías de socios; b) Llevar los Libros del Directorio y Asamblea de Actas de Sesiones; c) Hacer las citaciones a sesiones; d) Autorizar con su firma, la del Presidente y del Presidente del Congreso en la documentación y correspondencia oficial; e) Ejercer las otras funciones y cumplir las demás obligaciones que los Estatutos, su Reglamento y el Directorio le encomienden; f) Actuar como Ministro de Fe en las sesiones del Directorio, de las votaciones que se efectúen en la corporación, y en general de todas aquellas actuaciones que así lo requieran; y g) Dar lectura a las actas, cuando el Secretario de Actas se encuentre imposibilitado.

**Artículo trigésimo primero: Del Tesorero.** Son obligaciones del Tesorero: a) Llevar al día la contabilidad de la Sociedad; b) Pagar los gastos acordados; c) Presentar anualmente un balance del ejercicio; d) Percibir las cuotas que deben pagar los socios; e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma las demás órdenes de pago; f) Ejercer las demás funciones y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, su Reglamento o el Directorio le encomienden; g) Dar cuenta de Tesorería en todas las sesiones del Directorio.

**Artículo trigésimo segundo: Del Secretario de Actas.** Uno de los Directores, elegido por el Directorio en la primera sesión, desempeñará el cargo de Secretario de Actas, correspondiéndole auxiliar al Secretario General y redactar las Actas de las sesiones de la Sociedad. Le corresponderá, además, subrogar

al Secretario General en caso de ausencia transitoria y, en todo caso, mientras dicho cargo se encuentre vacante. Además tendrá las demás obligaciones que le encomiende el Directorio, tomará nota y realizará resúmenes de las sesiones científicas. **Artículo trigésimo tercero:** Uno de los miembros del Directorio, designado por éste, será el encargado de la adecuada administración del material científico-docente de la Sociedad. **Artículo trigésimo cuarto: Los Directores.** En todo caso y cualesquiera que sean las funciones que se le encomienden, deberán secundar en todo momento la labor del Presidente y velarán por el prestigio de la Sociedad, manteniendo un constante interés por la Corporación en las Instituciones en que desarrollen sus actividades y asistiendo con regularidad a las Sesiones de la Sociedad. Deberán hacer cumplir las resoluciones del Directorio y los Reglamentos aprobados por éste. **TITULO SEXTO: De las Sesiones. Artículo trigésimo quinto:** Las Sesiones de la Sociedad serán: a) Sesiones del Directorio. Son sesiones de Directorio aquellas que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. A estas sólo podrán asistir los miembros del Directorio y en casos especiales las personas que el Directorio estime conveniente invitar. Estas sesiones persiguen la administración de la Sociedad. Las sesiones de Directorio se realizarán con previa citación de sus miembros mediante carta certificada, despachada al domicilio consignado en los registros de la corporación con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. b) Sesiones de Trabajo o Científicas. Son sesiones de trabajo o científicas [as que tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso científico que persigue la Sociedad. La asistencia a estas sesiones será libre salvo los casos en que el Directorio estime conveniente limitarla. Estas sesiones tendrán lugar con los socios que asistan. Las sesiones de Trabajo o Científicas podrán sesionar extraordinariamente cuando el Presidente del Directorio o a lo menos cuatro de sus miembros lo estimen necesario. Dichas sesiones podrán citarse de la misma forma que las sesiones ordinarias y deberá mencionarse el objeto de la misma. **TITULO SEPTIMO: De las Asambleas Generales. Artículo trigésimo sexto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Past-President, y a falta de este último, presidirá la Asamblea el Vicepresidente u otro miembro del Directorio designado por éste. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. Son Ordinarias las que deben celebrarse anualmente con el objeto de oír la cuenta del Directorio saliente; elegir nuevo Directorio y/o aprobar los Reglamentos y sus modificaciones. Y tratar de cualquier asunto



de interés para la Corporación. Sólo en una Asamblea General Extraordinaria se podrá tratar las materias que indica el artículo Trigésimo Séptimo. El Directorio podrá variar la fecha de la Asamblea General Ordinaria para que coincida con un evento científico que asegure la mayor asistencia de socios. La convocatoria a una Asamblea, deberá efectuarse por medio de carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya registrado en la Corporación, con diez de anticipación, a lo menos, y no más de treinta, a la fecha fijada para la sesión; o mediante el envío de un correo electrónico a la casilla que el socio haya registrado en la Asociación, con la misma antelación. Además, se publicará un aviso en un periódico de circulación nacional, con cinco días de anticipación, a lo menos, y no más de treinta, a la fecha fijada para la sesión. Podrá citarse en el mismo aviso, tanto para primera como para segunda citación. En la convocatoria y en las citaciones deberá indicarse la tabla de asuntos a tratar. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea Ordinaria. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en el libro de actas, donde los asistentes podrán estampar reclamaciones concernientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. **Artículo trigésimo séptimo:** Son materias que deberán tratarse en la Asamblea General Extraordinaria: a) La disolución de la Sociedad; b) La reforma de transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; c) Vender, enajenar, gravar e hipotecar bienes raíces de la Corporación, establecer prohibiciones de enajenar sobre ellos y constituir servidumbres activas sobre [os mismos; d) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente; e) Actuar como Tribunal de segunda instancia en caso que se produzca la expulsión de alguno de los socios; f) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias conforme a lo indicado en el artículo Décimo Séptimo; y g) Las demás materias que por ley o por los Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria. Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Asamblea General celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo trigésimo octavo:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. **Artículo**

**trigésimo noveno:** En la Asamblea General Ordinaria y en hora de incidentes, podrá tratarse cualquier asunto que la Sala acuerde admitir a debate por mayoría simple. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán debatirse las materias incluidas en la convocatoria y en ellas no habrá hora de incidentes. **Artículo cuadragésimo:** El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente. Estará obligado a hacerlo cuando así lo solicite, por escrito, un número de socios Activos y con cuotas al día que representen, a lo menos, un tercio de los socios Activos con derecho a voto. En esa solicitud debe indicarse en forma precisa, la materia y tabla para las cuales se solicita la convocatoria. **TITULO OCTAVO: De La Comisión Revisora De Cuentas. Artículo cuadragésimo primero:** En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los socios Activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros y que durarán dos años en sus funciones. La elección de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas se hará por voto directo y secreto, sufragándose por una persona, proclamándose elegidos a los que, en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por llenar. En caso de empate, en el tercer lugar se efectuará una nueva elección, entre los empatados; y si subsiste se recurrirá al sorteo. La votación para los cargos la Comisión Revisora de Cuentas se hará en una sola cédula. Los miembros de dicha Comisión podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de Director será incompatible con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión estará compuesta de tres socios, que durarán dos años en funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial de' mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo cuadragésimo segundo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia

simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO NOVENO: Del Tribunal de Disciplina. Artículo cuadragésimo tercero:** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo Cuadragésimo Primero de estos Estatutos. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de Director será incompatible con el de miembro del Tribunal de Disciplina. **Artículo cuadragésimo cuarto:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito en un Acta y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo cuadragésimo quinto:** El Tribunal de Disciplina será presidido por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos del Tribunal de Disciplina, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones del Tribunal. El tiempo de la ausencia o imposibilidad para configurar la vacancia en el cargo, será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera. **Artículo cuadragésimo sexto:** En el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, el Tribunal de Disciplina estará facultado para investigar los hechos que se le denuncien en el marco de un procedimiento racional y justo, que garantice el respeto de las garantías personales de los afectados, y que se desenvuelva conforme las reglas del debido proceso legal, para esos efectos, el Directorio dictará un reglamento que contendrá el procedimiento de tramitación de los procesos. De la sentencia que pronuncie el tribunal, se podrá apelar, dentro de diez días hábiles, para ante la Asamblea General de Socios, la que convocada para ese efecto resolverá en última instancia. **Artículo cuadragésimo séptimo:** El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias, conforme el mérito del proceso previo y de acuerdo a la gravedad de la falta: a)

Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión de los derechos de socios hasta por tres meses, en el evento en que la causa de infracción sea el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación, la suspensión podrá imponerse cuando el socio se haya atrasado más de veinticuatro meses y la medida se alzará si cumpliera con su deuda morosa; y si la infracción fuera la inasistencia a actividades societarias, será necesario que se trate de al menos tres inasistencias injustificadas dentro del año calendario; d) Expulsión y pérdida de la calidad de socio, por alguna de las siguientes causales: 1) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias por treinta y seis meses seguidos; 2) Por causar grave por escrito u otra forma a los intereses de la Asociación; c) Por infringir gravemente las obligaciones que contempla el Código de Buenas Prácticas de la SCHOT; d) Por infringir de manera grave sus obligaciones societarias; y e) Por haber sido suspendido de sus derechos en 3 oportunidades. Quien fuere sancionado con la pérdida de calidad de socio de la Asociación podrá ser readmitido como socio en ésta solo después de haber transcurrido un plazo de cinco años desde ocurrida la sanción. Con todo, el Tribunal de Disciplina podrá decretar la suspensión provisoria, en tanto se tramite el proceso disciplinario.

**TITULO DECIMO: De la modificación de los Estatutos y Disolución de la Sociedad.**

**Artículo cuadragésimo octavo:** La disolución de la Sociedad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios Activos presentes en la Asamblea. A la Asamblea deberá concurrir un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución de la Corporación. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Corporación, los bienes de la misma pasarán al Colegio Médico de Chile, que tiene personalidad jurídica vigente y no persigue fines de lucro.

**Artículo cuadragésimo noveno:** La modificación de los Estatutos puede tener su origen en un acuerdo del Directorio o en la petición escrita de un tercio, a lo menos, de los socios Activos de la Corporación en los términos previstos en el artículo Cuadragésimo y Cuadragésimo Octavo. La modificación de Estatutos sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios Activos presentes en la Asamblea. A la Asamblea General deberá concurrir un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.

**Artículo quincuagésimo:** Los Reglamentos serán propuestos por el Directorio y sólo podrán aplicarse una vez aprobados por la Asamblea General. La modificación de los Reglamentos internos requiere de la misma formalidad.

**Artículo quincuagésimo primero:** Para todos los efectos provenientes de estos Estatutos sólo se considerará miembros de la Sociedad a los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

**Artículo quincuagésimo segundo:**

En cada convocatoria a Sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará. Los quórum exigidos por estos Estatutos y Reglamentos se computarán al iniciarse la Sesión y deberán mantenerse durante toda la reunión.